

San Carlos de Bariloche, 5 de enero de 2026.

VISTO: El expediente caratulado **M.M.S. C/ A.W.C. S/ VIOLENCIA EXPTE. N° BA-00018-F-2026**

CONSIDERANDO: Que se presenta la señora M.S.M. solicitando medidas protectivas.

La gravedad de la denuncia efectuada ante la Comisaría de la Familia (08/2026) de cuya lectura se desprende que la denunciante ha sido víctima de violencia: f.y.p..

D.q.e.1.a.e.p.c.e.d.p.h.u.a.d.t.l.r.d.a.c.p.d.a.y.l.s.d.v.v.q.p.T.u.h.a.e.c.q.f.t.d.s.d.v.E.d.d.l.d.e.d.i.p.l.f.a.l.v.d.l.s.M.y.q.a.y.l.a.c.u.c..

En tal sentido, ante los hechos denunciados, a fin de evitar nuevas situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, con fundamento en lo dispuesto por el art. 148 del Código Procesal de Familia; arts. 4, 5 s. s. y c. c. de la ley 26.485 y Convención de Belém do Pará que obliga al abordaje del caso con la debida diligencia, sobre la base normativa citada y circunstancias relatadas, entiendo necesario dictar medidas preventivas. Por lo cual,

RESUELVO:

1) En atención a la naturaleza de la cuestión planteada y lo dispuesto por el art. 19, inc. "e y h " de la ley 5731, habilítese la feria judicial.

2) En atención a la gravedad de la denuncia considero necesario dar intervención a la CADEP a fin de que en consonancia con el art. 139 del C.P.F. y la instrucción impartida por Resol. 01/12 y 03/14 de la Procuración General, y el art. 42 y cc de la Carta de los Derechos del Ciudadano, designen Defensor de Pobres y Ausentes que corresponda con el fin de que se asesore debidamente a la denunciante y proceda a diligenciar los oficios y notificaciones ordenadas en el presente.

3) Provisoria y cautelarmente prohibir el acercamiento del señor W.C.A. a la señora M.S.M. debiendo mantener una distancia de 200 metros respecto de su domicilio sito en q.5.c.P. de esta ciudad, así como de los lugares donde la misma realice sus actividades laborales, de esparcimiento. Esta

medida importa también prohibición de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la señora M.S.M. prohibiéndose mantener contacto físico, telefónico, o por cualquier medio digital que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.

- 4) Estas medidas estarán vigentes hasta el **05 de marzo de 2026**, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno.
- 5) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.
- 6) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).
- 7) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia a fin de poner en conocimiento el dictado de la presente medida. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).
- 8) Líbrese oficio al SAT a fin de poner en conocimiento la presente medida y hechos denunciados, deberá en su calidad de organismo de aplicación, tomar la participación que por ley le corresponde, remitiendo un primer informe de situación y luego continuar con el seguimiento del caso durante el tiempo de vigencia de las medidas y remita informe, cuando entienda necesario renovar las medidas jurisdiccionales dictadas o brindar información relevante para adoptar nuevas medidas. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).
- 9) Junto con la presente, poner en conocimiento del denunciado la denuncia realizada, corriendo traslado por el plazo de 5 (cinco) días, haciéndole saber que deberá presentarse con patrocinio de un abogado. Para el caso de

no poder afrontar el pago de un abogado particular, podrán solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo a Av. 12 de Octubre 741 de San Carlos de Bariloche o bien requerir patrocinio en dicho organismo enviando un mail a la siguiente dirección: cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar - . Notifíquese con entrega de copias de denuncia y de la presente.

En la notificación deberá informar que a través del siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, podrá acceder al escrito y documentación anexa con el código para contestar demanda FSAM-KVWC

10) Notificar con habilitación de días y horas inhábiles, debiendo efectuarse la notificación en forma personal a la parte denunciada, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del S.T.J. haciéndole saber expresamente al señor W.C.A. lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice:

" El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad" .-

Cecilia M. Wiesztort

Jueza